OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

3794

RESOLUCIÓN 22/2013, de 8 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación de los convenios celebrados por el Gobierno Vasco, que se indican.

Habiéndose suscrito por el Gobierno Vasco varios Convenios, y a los efectos de darles la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto de los siguientes Convenios:

– Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la promoción de la ciudad de Vitoria-Gasteiz como sede de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que figura como anexo I.

– Convenio con el Ayuntamiento de Gabiria en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Colaboración para presentación de escritos dirigidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en registros municipales), que figura como anexo II.

– Convenio con el Ayuntamiento de Arraia-Maestu, en materia de capacitación y normalización lingüística; que figura como anexo III.

– Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la estadística a los centros de atención a personas sin hogar 2012 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi que figura como anexo IV.

– Convenio de colaboración con la Universidad del País Vasco para la creación, desarrollo y sostenimiento de la Cátedra Territorio, Paisaje y Patrimonio, que figura como anexo V.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de julio de 2013.

El director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
SANTIAGO LARRAZABAL BASAÑEZ.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN 22/2013, DE 8 DE JULIO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, PARA FINANCIAR LA PROMOCIÓN DE VITORIA-GASTEIZ COMO SEDE DE LAS INSTITUCIONES COMUNES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de julio de 2013.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Iñigo Urkullu Renteria, Lehendakari del Gobierno Vasco, en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Javier Maroto Aranzabal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas instituciones el presente documento y, al efecto,

EXPONEN:

I.– La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, determina que «la designación de la sede de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco se hará mediante Ley del Parlamento Vasco y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma».

II.– En base a dicha previsión, mediante Ley 1/1980, de 23 de mayo, de Sede de las Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco se designó a Vitoria-Gasteiz como sede de Parlamento y Gobierno de la Comunidad Autónoma.

III.– Esta circunstancia conlleva a que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por ser Sede de las Instituciones Comunes (Gobierno Vasco y Parlamento Vasco) y de demás Instituciones relacionadas con ellas, como pueden ser el Ararteko y el Tribunal Vasco de Cuentas, deba realizar actuaciones que comportan una serie de gastos corrientes, entre los que se pueden citar los relacionados con la seguridad y la protección civil (actos públicos); en urbanismo y mantenimiento de espacios públicos; en protección del patrimonio histórico o la promoción y mejora de la imagen de la capital, que conllevan que sus presupuestos municipales resulten afectados, sin que el Ayuntamiento pueda repercutir ese gasto sobre sus usuarios reales.

IV.– En este contexto, el ejecutivo actual, y dentro de él, el Departamento de Administración Pública y Justicia —competente en materia de régimen local, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos— ha mostrado la voluntad de promoción de la ciudad de Vitoria-Gasteiz como sede de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma en esta X Legislatura.

V.– Para ello se pretende financiar, dentro de la competencia que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ostenta de acuerdo con los artículos 25 a 28 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, gastos corrientes en que incurra el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que, correspondiendo al capítulo I o II de su presupuesto municipal, tengan, con carácter general,

como objetivo el mantenimiento del entorno urbano en óptimas condiciones, la seguridad de la ciudadanía y personas que por distintos motivos visiten la ciudad, así como otros destinados a mejorar los servicios públicos en general.

Por todo ello, teniendo en cuenta la confluencia de intereses y valorando la oportunidad, en aras de una mayor eficiencia en el uso de los recursos, los arriba reunidos formalizan el presente Convenio de Colaboración en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

El presente convenio tiene como objeto principal establecer el marco jurídico que regule los derechos y obligaciones de las partes en la consecución del objetivo final que es la promoción de la ciudad de Vitoria como sede de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La cantidad que destinará la Administración General de la Comunidad Autónoma a través de sus Presupuestos Generales a la consecución de dicho objetivo, sufragará los gastos corrientes en los que incurra el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que, correspondiendo al capítulo I o II de su presupuesto municipal, sirvan, con carácter general, al mantenimiento del entorno urbano en óptimas condiciones, la seguridad de la ciudadanía y personas que por distintos motivos visiten la ciudad, así como otros destinados a mejorar los servicios públicos en general y que serán consecuencia de la promoción de la ciudad de Vitoria-Gasteiz como sede del Parlamento y Gobierno Vasco; designación realizada por la Ley 1/1980, de 23 de mayo, de sede de las Instituciones de la Comunidad Autonómica del País Vasco.

Segunda.– Compromisos de las partes.

Para la realización del presente Convenio, las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

1.– El Departamento de Administración Pública y Justicia se compromete a:

a) Realizar una aportación económica de cinco millones de euros (5.000.000) en cada anualidad que comprende la duración del presente Convenio, y que corresponden a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016. La subvención se destinará a sufragar los gastos corrientes delimitados en la cláusula Primera.

b) Articular los mecanismos de coordinación necesarios para la adecuada ejecución de este Convenio.

c) Desarrollar y ejecutar cuantas acciones sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

d) Articular y liderar la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Cuarta.

2.– El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se compromete a:

a) Destinar la aportación económica otorgada a sufragar los gastos para los que se ha otorgado la ayuda.

b) Aportar al Departamento de Administración Pública y Justicia, cuantos datos se requieran para la gestión administrativa derivada de la realización de las actuaciones.

c) Someterse a las actuaciones de control que corresponden a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas en relación con las subvenciones percibidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

d) Justificar los gastos del modo establecido en la cláusula Tercera.

e) Participar de manera activa en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Cuarta y poner en su conocimiento cualquier variación que pudiera producirse en las condiciones en las que se recibió la ayuda.

f) Cumplir las obligaciones establecidas en la cláusula Sexta relativas a publicidad y difusión de la subvención otorgada.

g) Comunicar a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Cuarta y al órgano encargado de gestión de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que reciba para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

Tercera.– Forma de pago y justificación.

1.– El abono de cada anualidad se realizará previa justificación del gasto realizado en el cumplimiento de la finalidad para la que se concede, mediante facturas originales, copias compulsadas de las mismas, o certificación detallada de las cantidades abonadas, expedida por el Secretario o Secretaria General del Pleno o por el Interventor o Interventora General Municipal. Se podrán realizar pagos parciales de la subvención, que se materializarán previa justificación, en los términos expuestos del gasto realizado.

2.– En todo caso, la cuantía correspondiente a cada anualidad deberá justificarse antes del 31 de diciembre de cada ejercicio. La no realización del gasto dentro de ese plazo, o la falta de presentación en el plazo señalado de la documentación acreditativa de la realización del gasto, supondrá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención al menos en la cuantía no justificada.

3.– En cualquier caso, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz conservará durante cinco años a disposición del Gobierno Vasco la totalidad de los justificantes y documentación acreditativa de los gastos generados en el desarrollo del objeto del presente Convenio, al objeto de llevar a cabo las comprobaciones oportunas.

Cuarta.– Comisión de seguimiento del convenio.

1.– Se constituirá una Comisión de Seguimiento de la financiación otorgada, compuesta por cuatro representantes, dos del Departamento de Administración Pública y Justicia y dos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. El Gobierno Vasco, podrá convocar a las sesiones de dicha Comisión en calidad de asesor o asesora a personal de otros Departamentos que pudieran tener relación con la comprobación del destino otorgado a la financiación regulada en virtud del presente Convenio.

2.– Ostentará la Presidencia de la Comisión de Seguimiento la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, una persona representante de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Administración Pública y Justicia. Ejercerá las funciones de Secretaría, personal adscrito a la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Administración Pública y Justicia.

3.–La Comisión regulada en la presente cláusula se regirá conforme a las normas de funcionamiento que la misma apruebe, las cuales respetarán las disposiciones previstas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.– Concurrencia.

La aportación económica recibida por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es compatible en su percepción con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualquiera otra Administración o ente público o privado. En cualquier caso, el importe de las aportaciones económicas no podrán superar el coste total de las actividades objeto de financiación.

Si la suma de las ayudas superase el citado coste, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso y se reducirá el importe de la aportación a conceder por el Departamento de Administración Pública y Justicia.

Sexta.– Publicidad y difusión.

En cualquier tipo de información, comunicación, publicidad y actuaciones de difusión que se realicen por el Ayuntamiento sobre el municipio de Vitoria-Gasteiz como sede de las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco se señalará expresamente que la financiación como promoción de la ciudad de Vitoria- Gasteiz como sede de las Instituciones Comunes vascas proviene del Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco, exhibiéndose el correspondiente logo oficial del Gobierno Vasco con el nombre del Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 318/1999, de 31 de agosto, por el que se regula el manual de identidad corporativa del Gobierno Vasco.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, el Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco a través de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos ejercerá un requerimiento al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para que proceda a subsanar dicho incumplimiento. El incumplimiento reiterado, considerado como tal, el haberse realizado en dos ocasiones, podrá dar lugar a la retirada de la subvención correspondiente a dicha anualidad.

Séptima.– Naturaleza jurídica e interpretación del convenio.

1.– El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable a los convenios de colaboración entre Administraciones Públicas, en concreto por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la legislación de régimen local aplicable.

2.– La resolución de los problemas de interpretación que puedan plantear el presente convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula cuarta; si no fuera posible serán de competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava.– Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Novena.– Incumplimiento y rescisión del convenio.

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz incumpla la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos; la finalidad para la que la aportación fue concedida; las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la aportación económica o, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el presente Convenio, vendrá obligado a reintegrar las cantidades concedidas más los intereses legales que resultaren de aplicación desde el momento del pago de las ayudas, siguiendo para ello el procedimiento establecido al efecto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre; y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento,

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz,
JAVIER MAROTO ARANZABAL.

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN 22/2013, DE 8 DE JULIO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE GABIRIA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.B) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (COLABORACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN REGISTROS MUNICIPALES)

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2013.

REUNIDOS

D. Josu Iñaki Ercoreca Gervasio, Consejero de Administración Pública y Justicia, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y

D. Ibon Elgarresta Asurabarrena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gabiria, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas, por una parte, por el Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 1996, para la formalización con las Entidades locales, de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992); y por la otra parte, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto

EXPONEN:

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, el convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración de la CAPV en los Registros del Ayuntamiento de Gabiria.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.– El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Gabiria solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.– La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Gabiria de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla, será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992.

Tercera.– El Ayuntamiento de Gabiria se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración de la CAPV o a las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV, con indicación, en sus asientos, de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra; todo ello de acuerdo con el artículo 38.3 y disposición adicional segunda de la Ley 30/1992.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, con indicación expresa de fecha de salida y, en todo caso, antes de que transcurran los dos días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o Entidades destinatarias de los mismos. Dicha remisión, se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca a la mayor brevedad, utilizando, siempre que sea posible, las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos más adecuados, con las garantías y requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992 y demás preceptos y disposiciones concordantes.

Cuarta.– La Administración de la CAPV se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Gabiria información sobre los órganos y Entidades que la integran o están vinculados o son dependientes de la Administración de la CAPV, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Gabiria instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración de la CAPV y las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

c) Prestar la asistencia técnica y colaboración necesaria sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.– Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y, en su caso, formalizar, en su momento, el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.– El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se entenderá automáticamente

prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por: a) mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, y b) por decisión unilateral de una de ellas, en caso de incumplimiento grave acreditado, por la otra, de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como su extinción serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el de Gipuzkoa y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gabiria.

Séptima.– Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas, con carácter ejecutivo, por el Consejero de Administración Pública y Justicia, cuyas resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en prueba de conformidad, y para que así conste y produzca efectos donde proceda, lo firman en dos ejemplares originales las personas interesadas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gabiria,
IBON ELGARRESTA ASURABARRENA.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN 22/2013, DE 8 DE JULIO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA.

REUNIDOS:

De una parte, la Ilma. Sra. D.ª. Maite Iruretagoiena Ibarguren como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, el Ilmo. Sr. D. Angel Marcos Perez de Arrilucea Perez de Leceta como Alcalde del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y en representación de la misma,

MANIFIESTAN:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

OBJETO DEL CONVENIO

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de euskaldunización/alfabetización y formación lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

CURSOS DE EUSKALDUNIZACIÓN/ALFABETIZACIÓN YFORMACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL PERFIL LINGÜÍSTICO 4

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición de el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte de el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

SUBVENCIONES POR SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE A LOS CURSOS DE EUSKERA

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/as empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

TERMINOLOGÍA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

ELABORACIÓN Y USO DE MATERIALES ADMINISTRATIVOS EN EUSKERA

Novena.– El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como

objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos escritos administrativos y los remitirá al Ayuntamiento de Arraia-Maeztu para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente acuerdo de colaboración.

CLÁUSULAS GENERALES

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 27 de mayo de 2013.

Por el Instituto Vasco de Administración Pública,
MARIA TERESA IRURETAGOYENA IBARGUREN.

Por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu,
ANGEL MARCOS PÉREZ DE ARRILUCEA PÉREZ DE LECETA.

ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN 22/2013, DE 8 DE JULIO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL EUSKAL ESTATISTIKA ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA A LOS CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR 2012 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

De una parte D. Gregorio Izquierdo Llanes, Presidente del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), en nombre y representación del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 5.2 a) del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística aprobado mediante Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo.

De otra parte, D. Josu Mirena Iradi Arrieta, Director General del Euskal Estatistika Erakundea/ Instituto Vasco de Estadística (en adelante Eustat), en nombre de la C.A. de Euskadi, según las atribuciones que le asigna La Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de abril de 2013.

EXPONEN:

Que el INE y Eustat, están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma de Euskadi en avanzar en el conocimiento de los procesos de exclusión social así como de obtener un estudio de las características de los centros de atención a las personas sin hogar determina la conveniencia de coordinar la actividad pública en la investigación de dicha realidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias, según el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

Que los objetivos antes señalados se pretenden alcanzar con la Estadística a los centros de atención a personas sin hogar 2012, operación estadística recogida en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 aprobado mediante Real Decreto 1658/2012 de 7 de diciembre y con la operación Recursos para personas sin hogar, recogida en el Programa Estadístico Anual 2012 aprobado por el Decreto 78/2012, de 22 de mayo, actualmente en vigor.

Que mediante el presente Convenio de Colaboración se pretende, sobre la base de acuerdos que se detallan en sus cláusulas, realizar una única investigación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi de forma que, obteniéndose la información necesaria para cubrir los objetivos previstos en los respectivos planes estadísticos, se eviten duplicidades en la operación estadística lo que a su vez repercutirá en un ahorro de los recursos públicos empleados.

CLÁUSULAS:

Primera.– Objeto del Convenio de Colaboración

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el INE y Eustat para la realización de la Estadística a los centros de atención a personas sin hogar 2012, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Estadística está dirigida a los centros que prestan servicios de alojamiento y/o restauración a las personas sin hogar, gratuitamente o mediante pago de una pequeña cantidad o a cambio de realizar algún trabajo, y su objetivo es conocer las características como prestaciones ofrecidas, población atendida, fuentes de financiación, recursos humanos y financieros, y características de los centros.

Segunda.– Metodología y cuestionario

En la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Estadística a los centros de atención a personas sin hogar 2012 se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el INE, y consensuadas con Eustat, de manera que aseguren la consistencia de resultados de la estadística para todo el Estado.

La actualización del directorio de centros a investigar en la Comunidad Autónoma de Euskadi será realizada por Eustat. A partir de esta actualización, el INE elaborará el directorio definitivo, que será consensuado por las dos instituciones.

El cuestionario a utilizar en la Comunidad Autónoma de Euskadi será común para todo el Estado en cuanto a contenido, si bien Eustat podrá incorporar un anexo propio para recoger información de interés exclusivo de la C. A. de Euskadi. El formato de los cuestionarios será bilingüe castellano/euskera, incorporándose en todos ellos el anagrama de las dos instituciones firmantes.

Tercera.– Promoción de la Encuesta

Eustat enviará una carta de promoción de la estadística en versión bilingüe castellano/euskera firmada conjuntamente por el Director General de Planificación, Coordinación y Difusión Estadística del INE y por el Director General de Eustat a todos los centros que deban participar en la Estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar en Euskadi.

Cuarta.– Recogida, grabación y depuración de los datos

Eustat se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La recogida deberá realizarse dentro del segundo trimestre de 2013.

Eustat se responsabilizará de realizar los aplicativos necesarios para la recogida, así como de la traducción de los cuestionarios bilingües.

Al mismo tiempo que se realice la recogida, Eustat procederá a la depuración manual y automática de los cuestionarios, a su validación, de acuerdo con las normas y especificaciones metodológicas establecidas. Este proceso deberá haber concluido antes del 15 de junio de 2013.

Eustat remitirá al INE, para su explotación, el fichero final depurado, de forma que se ajuste al diseño de registro previamente establecido por el INE, antes del 15 de junio de 2013. También enviará en el mismo plazo un resumen sobre las incidencias (altas, bajas, modificaciones) acaecidas en la recogida de datos relativas al directorio.

El INE comunicará a Eustat la aceptación del fichero final o, en su caso, las inconsistencias detectadas en el plazo de 15 días naturales desde su recepción. La no aceptación del fichero por el INE será motivada y Eustat procederá, de común acuerdo, a modificar los registros que se estimen oportunos para la generación del fichero definitivo en el plazo que se estipule.

El fichero definitivo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a todos los efectos, pasará a formar parte del resultado de la Estadística.

Quinta.– Difusión de la información

Tanto el INE como Eustat, cada uno en el ámbito de los fines y competencias que le son propios, podrán publicar las tablas y resultados que consideren oportunos, con las especificaciones previstas en esta cláusula.

En cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice el INE se hará constar «Fuente: INE en colaboración con el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (Eustat) en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

Igualmente en cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice Eustat se hará constar «Fuente: Eustat en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

El INE no difundirá información agregada relativa a la Comunidad Autónoma de Euskadi a un nivel inferior al de Comunidad Autónoma. Además, la difusión estándar que realice el INE relativa a la C.A. de Euskadi será la misma que la que realice para el resto de las Comunidades Autónomas.

Eustat, para el ejercicio de los fines y competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, podrá difundir resultados estadísticos a un nivel inferior a la Comunidad Autónoma respetando el nivel de desagregación, en todo caso, el deber de secreto estadístico.

En tanto que el INE no comunique a Eustat la aceptación del fichero final, cualquiera de las dos Instituciones podrá difundir parcial o totalmente los resultados que serán considerados como «resultados provisionales», y de tal manera debe indicarse expresamente.

La difusión de los resultados definitivos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Euskadi se realizará de forma sincronizada por ambas instituciones firmantes en la fecha previamente establecida por las mismas.

Sexta.– Secreto estadístico

Eustat y el INE se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Séptima.– Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

– Por parte del INE:

– La Subdirectora General de Estadísticas Sociales Sectoriales

– El Subdirector General de Muestreo y Recogida de Datos

– La Subdirectora General Adjunta de la Dirección General de Planificación, Coordinación y Difusión Estadística

–Por parte de Eustat:

– La Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico

– El Responsable del Área de Estadísticas Sociodemográficas

– El Responsable del Área Jurídico-Administrativa

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava.– Financiación

El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Novena.– Vigencia y porrogabilidad del Convenio

El presente Convenio comenzará a surtir efecto el día siguiente al de su suscripción y tendrá vigencia hasta la finalización de los trabajos contemplados en el mismo que no será más tarde del 31 de diciembre de 2013. No se prevé la prórroga del mismo.

Decima.– Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.c. Así mismo se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por cuadruplicado ejemplar, a 8 de mayo de 2013

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística,
GREGORIO IZQUIERDO LLANES.

El Director General del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística,
JOSU MIRENA IRADI ARRIETA.

ANEXO V A LA RESOLUCIÓN 22/2013, DE 8 DE JULIO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y SOSTENIMIENTO DE LA CÁTEDRA TERRITORIO, PAISAJE Y PATRIMONIO DE LA UPV / EHU

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de junio de 2013.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Ana Oregi Bastarrika, en su calidad de Consejera del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial y autorizada para la firma del presente Convenio por el Consejo de Gobierno reunido en su sesión de 4 de junio de 2013.

De otra parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante UPV / EHU), en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la UPV / EHU.

MANIFIESTAN:

Primero.– La UPV / EHU tiene entre sus fines primordiales la creación y transmisión del saber, contribuyendo al avance del conocimiento y al desarrollo social mediante la investigación y la transferencia de sus resultados a la sociedad, utilizando para ello todo sus medios humanos, técnicos e infraestructuras.

Segundo.– La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene un cuerpo normativo propio en materia de Ordenación del Territorio que se inicia con la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, desarrollada a través de los Decretos de aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio y de los Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales, en los cuales se integran los parámetros relativos al paisaje conforme a lo establecido en el Convenio de Florencia.

Tercero.– El Convenio Europeo del Paisaje, denominado también Convenio de Florencia, ha sido impulsado por el Consejo de Europa y ratificado hasta el momento por 27 Estados Miembros y varias Regiones europeas, representando el primer tratado internacional exclusivamente dedicado al paisaje y que supone en su concepción y sus postulados la consideración de todo el territorio europeo, tanto espacios naturales y rurales, como periurbanos o urbanos.

Cuarto.– Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009, la Comunidad Autónoma de Euskadi se adhirió a los principios, directrices y postulados del Convenio Europeo del Paisaje, que tiene entre sus objetivos principales promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en ese campo. En concreto, se ha comprometido a impulsar las medidas establecidas en dicho Convenio para garantizar una adecuada integración del paisaje en las políticas de Ordenación del Territorio y a la puesta en marcha de acciones de educación y sensibilización, así como la formación de especialistas en la materia.

Quinto.– La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la UPV / EHU vienen colaborando en el ámbito del paisaje y territorio a través de varios convenios de colaboración en el ámbito de la investigación y la formación, así como en otras acciones puntuales.

Ambas instituciones coinciden en el análisis de la especial significación y relevancia del territorio, el paisaje y el patrimonio. Muy especialmente, las instituciones están interesadas en la creación de una Cátedra en la UPV / EHU, que cuente con el apoyo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el fomento de las actividades formativas, de sensibilización y difusión, investigación y proyección universitaria en torno al territorio, paisaje y patrimonio con vocación de que sea reconocida como Cátedra Unesco.

Sexto.– El artículo 5 de los Estatutos de la UPV / EHU reconoce la competencia para la «creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, del estudio y de la investigación y de la proyección universitaria».

A dichas funciones está vinculada la «Normativa básica de funcionamiento de las estructuras y entidades sin personalidad jurídica creadas por la UPV / EHU» (Acuerdo de 16 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno de la UPV / EHU), y a la que se reconoce la capacidad suficiente para la creación y gestión administrativa de Cátedras universitarias.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de materializar la colaboración expuesta entre ambas instituciones, éstas acuerdan la firma del presente Convenio de colaboración, contenido en el presente documento y que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y la UPV / EHU para la creación, desarrollo y sostenimiento de la Cátedra Territorio, Paisaje y Patrimonio de la UPV / EHU.

La Cátedra constituirá un instrumento para la promoción de la formación e investigación, la sensibilización, difusión y proyección social en el ámbito de actuación de la Cátedra, la ordenación del territorio, paisaje y patrimonio. Además, la Cátedra posibilitará la colaboración entre personal investigador de reconocimiento internacional y, en estrecha relación con los intereses y preocupaciones de la sociedad, con otras instituciones del entorno y de otras regiones del mundo.

Segunda.– Compromisos de la UPV / EHU.

Los compromisos de la UPV / EHU con relación al presente Convenio son los siguientes:

– Aprobar, por su Consejo de Gobierno, la creación de la Cátedra.

– Nombrar, por el Rector o Rectora, a su Coordinador o Coordinadora.

– Poner a disposición de la Cátedra un local en el campus de Álava, para la ubicación de su sede.

– Promover y realizar actividades de formación, investigación, divulgación y sensibilización en el ámbito de la Cátedra, de acuerdo con el plan de actividades y presupuesto acordado.

– Justificar al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco el destino de su aportación a esta Cátedra.

En el supuesto de que cesara la financiación externa de la Cátedra Territorio, Paisaje y Patrimonio, la UPV / EHU podrá proceder a la supresión de dicha Cátedra.

Tercera.– Compromisos del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.

Los compromisos del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial con relación al presente Convenio son los siguientes:

– Participar en el seguimiento de las actuaciones de la Cátedra y en el desarrollo del convenio.

– Participar mediante la promoción y financiación básica de la Cátedra con las cantidades que anualmente apruebe el órgano correspondiente, dentro de los límites presupuestarios establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

– Colaborar en las actividades de sensibilización y difusión organizadas por la Cátedra.

Además, ambas instituciones trabajarán conjuntamente para realizar los trámites necesarios para el reconocimiento de la Cátedra como Cátedra Unesco.

Cuarta.– Actividades de la Cátedra.

Las actividades de la Cátedra Territorio, Paisaje y Patrimonio con relación al presente Convenio son las siguientes:

– Fomentar, impulsar y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio, la investigación y la proyección social sobre paisaje, patrimonio y territorio.

– Fomentar las relaciones de intercambio y cooperación entre organizaciones e instituciones que trabajen en áreas de interés común; en especial, con la Red Mundial de Cátedras Unesco vinculadas.

– Impulsar la formación y la sensibilización en el ámbito de actuación de la Cátedra, al igual que la difusión y divulgación de los resultados de investigaciones y estudios que al respecto se realicen.

– Impulsar la realización de tesis doctorales, así como la realización de trabajos fin de grado y fin de máster en el ámbito de actuación de la Cátedra.

– Colaborar y apoyar al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco en las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación de la Cátedra.

Estas actividades, entre otras, contribuirán a que la Cátedra se convierta en referente en su ámbito, contribuyendo al desarrollo de la UPV / EHU como universidad investigadora, abierta al mundo, enraizada en su territorio y cultura.

Quinta.– Sede.

La sede de la Cátedra Territorio, Paisaje y Patrimonio de la UPV / EHU estará en el Campus de Álava de la Universidad, reservando para ello espacios adecuados para su correcto funcionamiento.

Además, la Cátedra tendrá una presencia virtual en el sitio web habilitado al efecto por la UPV / EHU.

Sexta.– Responsable de la Cátedra.

El o la responsable de la Cátedra deberá recaer en un profesor o profesora de la UPV / EHU en activo, que ostente el título de Doctor o Doctora, y con relación contractual estable con la Univer-

sidad. Deberá ser una persona con un reconocido prestigio en el ámbito en el que debe realizar su labor, teniendo, así mismo, una trayectoria académica relevante. Su nombramiento se efectuará por el Rector o Rectora de la UPV / EHU, oído el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.

El o la responsable de la Cátedra será la persona encargada de impulsar la actividad de la misma, asumiendo bajo su dirección la ejecución del programa de actividades, que incluirá el desarrollo de seminarios, acciones de divulgación y la realización de proyectos de investigación.

Además deberá presentar al Comité de Seguimiento para su aprobación, las cuentas del año anterior, así como las actividades a realizar en el ejercicio siguiente y el presupuesto correspondiente.

Asimismo, el o la responsable de la Cátedra elaborará al final de cada año un informe sobre las actividades realizadas. El informe será remitido tanto al Vicerrectorado de la UPV / EHU al que esté adscrita la Cátedra como al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.

Séptima.– Comité de Seguimiento.

El Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y la UPV / EHU acuerdan crear un Comité de Seguimiento, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos expresados en este convenio.

El Comité de Seguimiento estará formado por dos representantes de la UPV / EHU y dos representantes del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y la presidencia de la misma recaerá semestralmente y de forma alternativa en cada una de las partes, comenzando a ejercerse por parte de la UPV / EHU.

El Comité de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

– Aprobar el plan de actuaciones anual de la Cátedra.

– Aprobar el presupuesto anual de la Cátedra.

– Aprobar la ejecución presupuestaria anual.

El o la responsable de la Cátedra asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Asimismo, en el caso de que la Cátedra obtuviera el reconocimiento de Cátedra Unesco, también asistiría a las reuniones con voz, pero sin voto, un o una representante de esta organización.

El Comité de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al semestre. Las convocatorias las realizará quien ostente la presidencia del Comité de Seguimiento, como mínimo, una en el primer trimestre del año para aprobar la rendición de cuentas y para aprobar las actividades, así como el presupuesto, y siempre que así lo solicite una de las parte, de forma justificada.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Comité de Seguimiento, será necesaria la presencia de representantes de ambas instituciones firmantes del presente Convenio para aprobar el presupuesto, de cara a garantizar la efectividad del mismo, salvo que alguna de las instituciones asuma la propuesta que se le envíe junto con la convocatoria y así lo manifieste por escrito antes del inicio de la sesión.

Octava.– Aportaciones de las partes suscribientes.

La Cátedra se financiará con las aportaciones monetarias procedentes del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las aportaciones no monetarias de la UPV / EHU, además con las subvenciones, ayudas y otras fuentes de financiación externas que pueda conseguir en el marco de las actividades previstas.

Aportaciones del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.

En cada uno de los ejercicios presupuestarios de los años 2013, 2014 y 2015 el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco destinará como máximo para la realización de las acciones previstas en el presente Convenio, las siguientes cantidades, con cargo a la partida presupuestaria 13.0.1.09.21.0000.1.418.01.43130.002K, con las siguientes anualidades:

2013 - 75.000 euros.

2014 - 75.000 euros.

2015 - 75.000 euros.

Se fija, por tanto, en 225.000 euros la financiación máxima que asume el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, importe definitivo que no admitirá actualización ni ajuste alguno, de tal suerte que en ningún caso se financiarán desde ese Departamento desviaciones presupuestarias que supongan un aumento de la cantidad señalada en la presente cláusula.

La aportación económica del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la actuación subvencionada, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Aportaciones de la UPV / EHU.

La UPV / EHU pondrá a disposición de la Cátedra un local habilitado que, en función de sus necesidades futuras y las disponibilidades de espacios, podrá ser ampliado.

Además, contribuirá al funcionamiento de la Cátedra con la colaboración de personal de la Universidad, asumiendo el sostenimiento de los locales, infraestructuras y servicios universitarios que sean utilizados para el desarrollo de sus actividades.

Novena.– Forma de pago.

El importe a aportar por el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco conforme a lo establecido en la cláusula octava y con observancia de los requisitos exigidos en la cláusula décima, será abonado a la UPV / EHU de la siguiente forma:

En 2013 un primer pago de 75.000 euros tras la suscripción del convenio y aprobación del plan de actividades 2013.

En 2014 un único pago equivalente al importe de los gastos justificados del ejercicio 2013.

El límite máximo de los gastos de los ejercicios 2013 y 2014 en su conjunto no podrá exceder de 150.000 euros.

En 2015 un único pago que se compondrá de:

– El 50% del importe de los gastos justificados en el ejercicio 2014.

– Una cantidad fija de 18.500 euros.

En 2016, con anterioridad al 31 de marzo, se deberán justificar los gastos del ejercicio 2015 y presentar el balance resultante al 31 de diciembre de 2015 de ingresos y gastos para proceder a su oportuna liquidación.

Décima.– Justificación.

Las aportaciones económicas objeto del presente convenio se justificarán tras la aprobación por el Comité de Seguimiento de la Cátedra de las actuaciones desarrolladas y previa presentación ante el departamento de la justificación de los gastos del ejercicio aportando al menos la siguiente documentación:

1.– Un informe académico o memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades recogidas en este convenio y de los resultados obtenidos, donde se explicitarán los avances del proyecto.

2.– Un informe económico o memoria económica del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

– Una memoria justificativa de los gastos realizados para la consecución de los fines del convenio, así como una relación clasificada (en formato excel) que permita identificar el acreedor, importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago con una remisión al documento soporte de cada uno de los gastos. El soporte consistirá en una factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

– Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado dichas actividades, con indicación de su importe y procedencia.

El importe de las subvenciones recibidas por la Universidad en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades públicas o privadas, estatales o internacionales, supere el coste de las actividades a desarrollar por el mismo.

Undécima.– Publicidad y difusión.

La Cátedra, como entidad sin personalidad jurídica de la UPV / EHU, deberá hacer uso de la identidad corporativa de la Universidad en toda comunicación de la actividad universitaria y en todo acto de difusión y divulgación del conocimiento generado, garantizándose la visibilidad de la identidad corporativa de la UPV / EHU en la forma prevista en su Manual. En lo que respecta a la producción científica, deberá aparecer siempre la referencia de la UPV / EHU. La Cátedra respetará también las indicaciones que establezca la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación con su imagen corporativa.

En todos los actos y actividades que realice la Cátedra figurarán los respectivos logotipos de la UPV / EHU y de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con similares características de tamaño y representatividad, como entidades promotoras de la Cátedra, sin perjuicio de la presencia de otros logos que procedan de entidades o instituciones colaboradoras.

Duodécima.– Vigencia.

El periodo de vigencia de este convenio será desde el momento de su firma hasta el 31 de marzo de 2016.

Décimotercera.– Naturaleza e interpretación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el derecho administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo no previsto por el presente Convenio resultarán de aplicación las previsiones de la Normativa básica de funcionamiento de las estructuras y entidades sin personalidad jurídica de la UPV / EHU.

Décimocuarta.– Resolución.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de un mes.

Son causas de resolución para las partes firmantes del presente convenio, el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo y cualesquiera otras que, derivadas de su naturaleza, sean recogidas por la legislación vigente.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimoquinta.– Modificaciones.

Cualquier modificación del presente convenio deberá comunicarse y contar con el visto bueno previo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la UPV / EHU y ser aprobada por los órganos correspondientes de ambas instituciones.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman por duplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Consejera del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial,
ANA ISABEL OREGI BASTARRIKA.

Rector de la Universidad del País Vasco,
FERNANDO PLAZAOLA MUGURUZA.

*Por ausencia conforme a la Resolución de 30 de enero de 2013, del Rector de la UPVIEHU, sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y de delegación de competencias.